

AVISO No 190

26 de Abril 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **RICARDO REALPE** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 1268 del 12 de Abril de 2022

Persona a notificar: **RICARDO REALPE**

Dirección de notificación usuario **NORTE ORO NEGRO ATARDECER TR A
APTO 805**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 26 de Abril de 2022

Señor (a):

RICARDO REALPE

Correo: rire81@hotmail.com

Dirección: **NORTE ORO NEGRO ATARDECER TR A APTO 805**

Matrícula **No. 149621**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 190 RES- PQRDS 1268 del 12 de Abril de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 190 RES- PQRDS 1268 del 12 de Abril de 2022 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 149621"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 1268
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 149621

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario, **RICARDO REALPE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que el predio ubicado en **NORTE ORO NEGRO ATARDECER TR A APTO 805** identificado con **Matrícula 149621**, informa que la factura del periodo entre 05-02-2022 hasta 07-02-2022 llego con un incremento en su valor demasiado alto en el predio en cuestión solo habitan dos personas y el gasto no ha variado por favor revisar la factura emitida.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **NORTE ORO NEGRO ATARDECER TR A APTO 805** identificado con **Matrícula 149621**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con un saldo pendiente por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISIENTOS TRES PESOS M/TE (\$135.603,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
1496211	1	ACUEDUCTO	2	\$46.177
1496212	2	ALCANTARILLADO	2	\$37.809
1496217	7	ASEO	2	\$51.617

3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 149621**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4835	150	138	12	-1	NORMAL	10/04/2022
4816	138	127	11	-1	NORMAL	9/03/2022
4797	127	122	5	-1	NORMAL	9/02/2022
4778	122	122	0	-1	NORMAL	10/01/2022
4759	122	111	11	-1	NORMAL	10/12/2021

4. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 149621.**
5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
6. Que, de la última lectura certera reportada en el registro de mediciones 150 a la lectura 127 tomada el 10 de abril de 2022 por el funcionario, hay una diferencia de 23m³ que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de facturación comprendidos entre febrero, marzo, abril de 2022 teniendo en cuenta que el consumo promedio es de 11 m³ y en enero de 2022 se le facturaron 0m³ y en febrero de 2022 se le facturaron 5m³, dado lo anterior para el mes de marzo de 2022 se le facturo 11m³ y para el mes de abril de 2022 se le facturaron 12 M³ por lo cual el predio cuenta con una desacumulación de consumo. **Matrícula 149621.**
7. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta de acueducto y alcantarillado **No. 57944842** correspondiente al mes de marzo 2022, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 149621.**
8. Que se informa al usuario, **RICARDO REALPE** que el consumo promedio que gasta una sola persona, es de 6M³, se recomienda revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No149621.**
9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario **RICARDO REALPE**, el sentido de reliquidar la cuenta **No. 57944842**, correspondiente al mes de marzo de 2022, hay una diferencia de 23m³ que corresponde a lo realmente consumido en los periodos de febrero, marzo, abril de 2022 teniendo en cuenta que el consumo promedio es de 11 m³ y en enero de 2022 se le facturaron 0m³ y en febrero de 2022 se le facturaron 5m³, dado lo anterior para el mes de marzo de 2022 se le facturo 11m³ y para el mes de abril de 2022 se le facturaron 12 M³ por lo cual el predio cuenta con una desacumulación de consumo. **Matrícula 149621.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **RICARDO REALPE**, que los 12m³ de diferencia facturados en la cuenta de marzo de 2022 corresponde a lo consumido en enero y febrero de 2022, ya que como puede notarse el mes de diciembre de 2021 solo se cobraron 11m³ y en el mes de enero de 2022 no le cobraron 0 m³, igualmente tampoco se observa ningún reporte por el usuario manifestando el cobro tan mínimo que se realizó en el mes de enero de 2022 en comparación a su cobro promedio, Matrícula **No149621.**

ARTICULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **RICARDO REALPE**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 122575.**

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **RICARDO REALPE** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de abril de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Fernanda Gómez S.

MARIA FERNANDA GÓMEZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP